

RES. 3147/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0007348, Ent. N° 4581/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con el convenio suscrito con el Banco de Previsión Social (BPS);

RESULTANDO: 1) que con fecha 27/08/2019 los referidos Organismos suscribieron un convenio por el cual, en lo medular, el BPS se obligó a transferir al MVOTMA la propiedad y posesión de los inmuebles Padrones Nos. 57.268, 57.278 y 143.845 del Departamento de Montevideo, con un valor de tasación de U.R. 20.811,0057; mientras que el MVOTMA se obligó a construir 20 viviendas para pasivos del BPS en el Padrón N° 555 de la localidad catastral de Montevideo, con una inversión máxima de U.R. 20.811,0057, a modo de contraprestación;

2) que por dicho Convenio, también se estableció la obligación del BPS de transferir al MVOTMA, libre de obligaciones, afectaciones, gravámenes y ocupantes, mediante desafectación, los inmuebles identificados anteriormente;

3) que este Tribunal Resolución N° 3969/18 de 26/12/2018, no se formuló observaciones al proyecto remitido, que coincide exactamente con el Convenio suscrito el 27/08/2019, y cometió al contador auditor destacado ante el MVOTMA la intervención del gasto;

4) que en esta oportunidad, se remite proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por la cual se resuelve desafectar de su actual destino (BPS - MTSS) y afectar al MVOTMA, con destino a la Cartera de

Inmuebles para Viviendas de Interés Social de ese Ministerio, los inmuebles Padrones Nos. 57.268, 57.278 y 143.845 de la localidad catastral de Montevideo;

5) que asimismo, establece que la contraprestación de dicha transferencia será la construcción de 20 viviendas para pasivos del Banco de Previsión Social en el Padrón N° 555 de la localidad catastral de Montevideo, propiedad del MVOTMA, por un valor máximo de U.R. 20.811,0057;

CONSIDERANDO: 1) que la desafectación de los inmuebles que se resuelve en el proyecto remitido, se encontraba ya prevista en el proyecto de convenio oportunamente analizado por este Tribunal, sin que ello mereciere observaciones (Resultando 3º de la presente resolución);

2) que, en consecuencia, el proyecto de resolución que se remite implica el cumplimiento de lo pactado en el Convenio del 27/08/2019, sin que ello modifique las consideraciones ya vertidas por este Tribunal a su respecto en Sesión del 26/12/2018;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo ya dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 3969/18 adoptada en Sesión del 26 de diciembre de 2018;
- 2)** Devolver los antecedentes.

dc